



CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
20 OCT 2016  
Recibido... 1515 Hs.  
Exp. No. 32115 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Establécese el "Adicional No Remunerativo Compensatorio" para agentes públicos de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe, respecto de cuyas remuneraciones se practiquen retenciones en concepto de anticipos de Impuesto a las Ganancias, fijándose en un importe equivalente al de la retención practicada en el período mensual que se liquida.

El adicional corresponderá únicamente en los casos indicados en esta ley, y se liquidará conjuntamente con el recibo de haberes mensuales en los que se efectúe la retención impositiva.

**ARTÍCULO 2.-** El "Adicional No Remunerativo Compensatorio" será percibido exclusivamente por los agentes alcanzados por retenciones de anticipos de Impuesto a las Ganancias y que en período que se liquida no tengan otorgadas licencias médicas ni posean sumarios en curso.

**ARTÍCULO 3.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Economía y Seguridad determinará los alcances del beneficio establecido por la presente ley.

**ARTÍCULO 4.-** Los recursos que demande el pago del adicional podrán ser provistos por las partidas presupuestarias correspondientes a las dependencias alcanzadas por el beneficio o disponerse la afectación de partidas específicas de los fondos que perciba el estado provincial en virtud de los convenios a celebrarse con el Estado Nacional en concepto de cumplimiento de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en declarando la inconstitucionalidad de deducciones practicadas en la masa coparticipable.

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER  
Diputado Provincial

JULIAN SALDEANO  
Diputado Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE TRABAJO  
20 DE JULIO DE 2015  
SANTA FE DE BUENOS AIRES

Sr. Presidente:

Es de público conocimiento que las remuneraciones de los agentes activos de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Santa Fe son pasibles de retenciones, descuentos y detracciones por distintos conceptos, disminuyendo en consecuencia el poder adquisitivo del salario mensual. Dichas remuneraciones se rigen por las disposiciones comunes al personal de la administración pública provincial y las específicas de cada actividad, y sus reglamentaciones.


Como resultado, los salarios de estos trabajadores resultan alcanzados por diversas retenciones que, sumadas, generan una importante detracción mensual, afectando la integralidad.


Sin perjuicio del aumento del mínimo no imponible y deducciones personales para el año 2016, los trabajadores de las fuerzas de seguridad igualmente sufren el menoscabo de las retribuciones que efectivamente perciben, por efecto de las retenciones que corresponde practicar de conformidad con la normativa vigente.

Es por ello que los aumentos otorgados a los distintos sectores pierden su efectividad al verse incrementada la base imponible del tributo y la consecuente retención, no recibiendo los agentes beneficio alguno, pese al mayor esfuerzo presupuestario provincial.

Esta norma pretende reconocer un beneficio a aquellos miembros de las fuerzas de seguridad provinciales que no se encuentren bajo licencias médicas ni posean sumarios en curso, equivalente a la retención que se le practique en concepto de impuesto a las ganancias, para recomponer el salario de bolsillo que percibirían sin la detracción. Es el propósito de esta ley garantizar la integralidad de la remuneración de aquellos agentes que se encuentren efectivamente prestando servicios comprometidos con garantizar la seguridad ciudadana y el fortalecimiento institucional y democrático, y que se ven reducidos por las retenciones del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

  
CLAUDIO FABIÁN PALO OLIVER  
Diputado Provincial

  
JULIÁN GALDEANO  
Diputado Provincial